



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la excepción previa propuesta por el demandado señor WALTER OVIED GARCIA SALGADO, por intermedio de su apoderado, lo cual se decidirá conforme a lo previsto en el inc. 1º núm. 2º del art. 101 del C.G.P. dado que no se requiere práctica de pruebas.

ANTECEDENTES:

1. La señora GINA LIZETH CESPEDES BELTRAN promovió demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal contra el señor WALTER OVIED GARCIA SALGADO, la cual se encuentra admitida con auto del 24 de enero de 2020.

2. Notificada y corrido el traslado respectivo, el demandado contestó la demanda y a su vez propuso la excepción previa de “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”.

3. Se fundamenta la excepción en que la actora no presentó prueba de las sumas de dinero objeto de partición y que son solicitadas, como también se haber recibido un subsidio y de haber sido indemnizada; así mismo, refiere a que está trabajando en un hospital y que, aunque no es requisito, asegura que durante un año la actora no estuvo pendiente de la demanda, pues el auto salió el 24 de enero de 2020 y fue notificado un año después.



4. La parte actora no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

Toda demanda debe ajustarse a los requisitos formales señalados por el art. 82 del C.G.P., y algunos especiales en el art. 83 ibídem, y dentro de estas exigencias, particularmente el núm. 6º señala que se deberá peticionar las pruebas que se pretenda hacer valer.

En este caso, ciertamente en el libelo primigenio de la demanda no se solicitó o aportó la documentación a la que hace referencia el excepcionante, sin embargo, al subsanar la demanda se precisa que, para demostrar la existencia de las tres partidas del activo, cuyo monto se desconoce, pero que reposan en la Caja Honor de la Policía Nacional, como son: dineros por concepto de cesantías; los ahorros para la solución de vivienda y el subsidio otorgado para vivienda, es necesario que esa Caja informe los valores correspondientes por petición del Juzgado, pues a pesar de su intento mediante derecho de petición, a esa parte le fue denegado.

Para el efecto, siendo procedente, se expidió la comunicación correspondiente a Caja Honor.

De esa manera, no es necesario más argumentos para concluir que la excepción alegada no se configura, pues si bien la prueba de la que hace alusión como omitida al interponer la demanda, la actora explica las razones suficientes por las que no la obtuvo, a pesar del intento efectuado por vía de derecho de petición, de oficio ya fue ordenada.

En este orden de ideas, se reitera que el medio exceptivo propuesto no está llamado a prosperar, y así se declarará, y conforme a lo

Proceso: LIQ. SOC. CONYUGAL. EXCEPCION PREVIA.
Demandante: GINA LIZETH CESPEDES BELTRAN
Demandado: WALTER OVIED GARCIA SALGADO
500013110002-2018-00025-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

previsto en el inc. 2º del núm. 1º del art. 365 del C.G.P. se condenará en costas al excepcionante, fijando las agencias en derecho correspondan.

Respecto a los demás aspectos a los que hace referencia el excepcionante, no tienen relación alguna a los supuestos configurativos de la excepción invocada.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no configurada la excepción previa de “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”.

SEGUNDO: Condenar en costas al excepcionante. Tásense. Se señala como agencias en derecho la suma de 2 S.M.M.L.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: LIQ. SOC. CONYUGAL. EXCEPCION PREVIA.
Demandante: GINA LIZETH CESPEDES BELTRAN
Demandado: WALTER OVED GARCIA SALGADO
500013110002-2018-00025-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c28eaf52cf20d22a9fd6ba0094e1875c2b329b07a185c822c7f1ab8ecf9c6a**

Documento generado en 01/08/2022 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>